

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 16 de junio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que hoy 28 de julio de 2021, el apoderado judicial de la accionante en la acción de tutela 25377600066420210022400 allego memorial DESISTIENDO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL. La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela.
Radicado: 25377600066420210022400
Accionante: EMPERATRIZ BELTRÁN GARAVITO
Accionado: INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA CALERA y OTROS.
Fecha Auto: Julio 28 de 2021.-

Seria del caso continuar con el trámite de la presente acción constitucional, promovida por la señora EMPERATRIZ BELTRÁN GARAVITO representada por el apoderado judicial JOSÉ ALEJANDRO SILVA CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía 1.019.073.451 y Tarjeta Profesional 264.685 del Consejo Superior de la Judicatura, de no ser porque mediante memorial allegado por el togado, el día de hoy al correo institucional, manifiesta que desiste del presente tramite, toda vez que el hecho generador de vulneración al derecho de petición invocado ha sido superado, el extremo actor constato que la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA CALERA ha remitido respuestas satisfactorias a los derechos de petición que motivaron el amparo constitucional.

Sobre el particular, es preciso recordar que mediante auto 345 de 2021, la H. Corte Constitucional preciso que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presente antes de que exista una sentencia respecto a la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, acorde con el cual "...El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente"

Resalta el comentado auto:

"... el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un numero considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos..."

Así las cosas, como el accionante EMPERATRIZ BELTRÁN GARAVITO desiste de la acción constitucional a través de su apoderado JOSÉ ALEJANDRO SILVA CHAPARRO y esta sede judicial no ha emitido fallo que resuelva la acción de tutela, se acepta el desistimiento y en consecuencia se ordenara el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutea promovida por la ciudadana EMPERATRIZ BELTRÁN GARAVITO, representada por JOSÉ ALEJANDRO SILVA CHAPARRO por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, en contra INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA CALERA y OTROS

SEGUNDO: Se dispone **LA TERMINACION DEL PRESENTE TRAMITE CONSTITUCIONAL** y como consecuencia se dispone la desvinculación de las entidades involucradas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa desanotación del sistema y libro radicador.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes esta determinación a través del correo electrónico del Despacho y a sus respectivas direcciones virtuales atendiendo a que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el país se ha privilegiado el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72659826270f546baf75c8e7384cc6535af50d5ad5618e6039d0bf211a7502bf

Documento generado en 29/07/2021 09:57:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>